

Arrufo, 28 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 905/2025.-

VISTO:

Lo resuelto en acta N° 440 de fecha 28 de Julio de 2025, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24452/95, establece en su Anexo I, denominado Ley de Cheques de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la norma señalada, que los cheques son de dos clases: I) “Cheques Comunes” y II) “Cheques De Pago Diferido”.

Que la Ley N° 24.452/95 – Art. 54° indica que el cheque de pago diferido es una orden de pago, librada a fecha determinada posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de su vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Que de la legislación vigente no surge restricción alguna para la utilización de este tipo de cheques por parte de personas jurídicas públicas, por lo que de existir aquellas, deberán surgir del ordenamiento local.

Que la Ley N° 11.678 en su articulado autorizó a los Municipios y Comunas a concertar operaciones de crédito público con entidades financieras autorizadas por la Ley Nacional N° 21.526 y a hacer uso del crédito a corto plazo - este último a condición de ser cancelado dentro del mismo ejercicio - con el fin de obtener recursos con destino al pago de gastos operativos o de funcionamiento, así como para hacer frente a necesidades ocasionales de caja.

Que, aunque la ley nacional determine que se puede emitir el cheque con fecha de plazo hasta trescientos sesenta días, en la administración pública local no podrá exceder del tiempo que faltare para el cierre del ejercicio presupuestario.

Que la comisión comunal considera conveniente y oportuno hacer uso del crédito mediante la aplicación de cheques de pago diferido a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos operativos o de funcionamiento, así como para hacer frente a necesidades ocasionales de caja, para lo cual resulta necesario contar con la aprobación de la comisión comunal.

POR ELLO:

**La Comisión Comunal de ARRUFO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM - ARRUFÓ

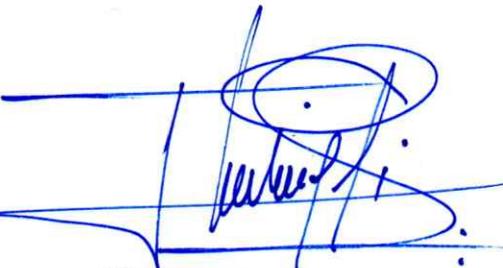
Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 1: Autorízase al presidente y tesorera comunal a emitir cheques de pago diferido reglados en el ANEXO I de la Ley N° 24.452/95.

Artículo 2°: Establécese que la atribución otorgada en el artículo primero de la presente ordenanza, se realizará no excediendo el plazo de vencimiento de los cheques, el límite de mandato del presidente en ejercicio y tampoco podrá exceder del tiempo que faltare para el cierre del ejercicio presupuestario.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


NORBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFÓ (STA. FE)